

PUNTO DE SUSCRICION

En Guadalajara, Im-
prenta Provincial.

La correspondencia se
dirigirá al Administra-
dor, franca de porte.



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital y fuera de ella.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los días 3 al 6 de Mayo último en Osuna por consecuencia de recurso de alzada interpuesto por D. Juan González y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Febrero último, esta Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales verificadas en Osuna, provincia de Sevilla, durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último.

Resulta que en el segundo día de elec-

ción se presentó una protesta en el Colegio denominado de la Victoria, fundada en la ilegitimidad del Ayuntamiento que presidió la elección; en que se constituyeron las mesas sin haberse permitido la entrada á los electores; en que muchas cédulas electorales quedaron sin repartir; en que D. Agustín Montero, Presidente de la mesa de dicho Colegio, no sabía leer ni escribir, y en que las listas publicadas en los Colegios diferían de las ultimadas en primero de Abril.

Examinada esta protesta por la Junta de escrutinio fué desestimada por haberla firmado algunos vecinos que carecían de derecho electoral, y por considerar falsos ó gratuitos los hechos denunciados; y reproducida la misma protesta para que la tomara en cuenta la Junta de 1.º de Junio, fué desestimada también por las razones ya indicadas.

Contra este acuerdo se recurrió para ante la Comisión provincial; y á fin de probar los hechos denunciados, y para demostrar además que varios jornaleros no electores entraron en los Colegios, y al parecer emitieron su voto, se acompañó una información testifical practicada en el Juzgado de primera instancia, y una acta notarial, de la cual resulta que en las listas fijadas en las puertas de los Colegios se habían omitido los nombres de algunos electores que se determinan.

La Comisión provincial acordó por mayoría desestimar las protestas, y habiéndose alzado de este acuerdo D. Juan Gon-

zález y otros, el Negociado de ese Ministerio opinó en el mismo sentido que la Comisión.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que ninguno de los dos medios de prueba que se acompañan en justificación de los abusos que se denuncian puede estimarse suficiente para considerarlos como ciertos, pues la información testifical que se acompaña no constituye prueba plena de los hechos á que se refiere, tanto porque siempre está sujeta al buen juicio ó sana crítica del que está llamado á apreciarla, cuanto porque en el caso presente hay motivo bastante para desconfiar de la veracidad de los testigos, como lo prueba el hecho de haber declarado muchos de ellos que el referido Presidente no sabe leer ni escribir, y sin embargo resulta que las actas están firmadas por aquél.

Mayor importancia tendría la omisión de los nombres de algunos electores en las listas de los Colegios, si aquéllos hubieran sido tan numerosos que sus votos hubieran podido influir en el resultado de la votación; pero como ocurre todo lo contrario, porque el número de aquéllos fué muy insignificante, puede estimarse dicha circunstancia como una omisión involuntaria y no un acto intencionado, pues que ninguna influencia tuvo en las elecciones;

En virtud de estas consideraciones, la Sección es de dictamen que procede confirmar el acuerdo recurrido de la Comisión provincial de Sevilla, y declarar válidas, por tanto, las elecciones municipales de Osuna.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Excmo. Sr.: En vista del proyecto de reforma del servicio de protección de las líneas férreas por la Guardia civil, que remitió V. E. á este Ministerio con su comunicación de 15 del mes de Enero último; y teniendo en consideración que dicha reforma consiste en establecer escoltas de tres y dos guardias civiles que acompañen á cada uno de los trenes de viajeros en las líneas generales y provinciales para la custodia de los mismos y de las vías férreas, cuyo sistema de vigilancia es preferible al que se emplea actualmente, reducido á la presentación de una pareja en las estaciones al paso de los trenes; que no se desatiende en absoluto la vigilancia de las estaciones que se hallan lejos de poblado, ó de las que por otras causas especiales la requieran; y que sobre ofrecer mayores garantías á la seguridad de los viajeros y á los intereses de las Compañías, no exige aumento de fuerza, ni impone gravamen alguno al Tesoro; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Fomento, después de oír á la Comisión ejecutiva de las Compañías de ferro-carriles, ha tenido á bien disponer que el servicio de referencia se verifique en lo sucesivo con sujeción á las siguientes bases:

1.^a El servicio de escolta para la vigilancia de los trenes de viajeros en las líneas generales y en

las provinciales será desempeñado respectivamente por tres y por dos guardias civiles que acompañará á cada uno de dichos trenes, procurándose en lo posible que estos viajes no excedan de cuatro horas de ida y cuatro de regreso, y combinándolos de modo que la escolta de un tren ascendente pueda volver por el descendente más próximo.

Quando el aumento de la fuerza del Cuerpo lo permita se hará extensivo el servicio de que se trata á los trenes de mercancías.

2.^a Queda suprimido por esta regla general el servicio que la Guardia civil viene prestando en las estaciones al paso de los trenes, si bien los Jefes de las Comandancias, oyendo á las Compañías, podrán disponer lo necesario para que la fuerza de dicho Instituto ejerza la vigilancia posible en las estaciones que por su importancia ó por hallarse lejos de poblado no sea conveniente desatender en absoluto.

3.^a Para la mejor organización del servicio los Jefes de las Comandancias dispondrán el aumento de fuerza necesaria en los puntos donde los relevos hayan de efectuarse tomándola de otros situadas fuera de la línea.

4.^a Se declara preferente el servicio de escolta en los trenes, y en tal concepto los individuos destinados á prestarle no podrán ser distraídos de él durante el tiempo que lo desempeñen.

5.^a Será obligación de las escoltas impedir la perpetración de delitos, capturando en todo caso á sus autores para entregarlos á la Autoridad competente en el primer relevo que efectúen; dar á los viajeros y á los empleados del tren la protección que soliciten; prestar los auxilios oportunos si ocurriese algún accidente, y ejercer la debida vigilancia sobre la vía.

6.^a En las estaciones donde los trenes tengan señalada una detención mayor de dos minutos, descenderán al andén dos guardias de la escolta con objeto de preguntar á los Jefes de aquéllas si ocurre novedad, y para que, siendo vistos por los viajeros, puedan reclamarles el auxilio que necesitan.

7.^a Para cumplimentar lo dispuesto en la base 5.^a las Empresas facilitarán pasaje gratuito hasta el primer relevo á los delincuentes que detenidos por las escoltas no tengan medios de satisfacer el importe del mismo.

8.^a Las escoltas ocupan el furgón de cola de los trenes, á cuyo fin las Compañías cuidarán de que en cuanto sea compatible con el servicio del público, quede siempre en los mismos la capacidad indispensable á la cómoda y decorosa instalación de los guardias, así como también para que éstos puedan hacer uso de sus armas y utilizar las ventanas de dicho vehículo en la inspección de los estribos del tren y de la vía por ambos costados, y si el furgón estuviese en su mayor parte ocupado con bultos ó equipajes se señalará á la escolta un departamento de los últimos coches destinados á viajeros.

9.^a Todo individuo de la clase de tropa perteneciente á la Guardia civil que por cualquier concepto viaje en los trenes, lo efectuará, á ser posible, en el mismo departamento que ocupa la escolta para auxiliar á ésta en caso necesario.

10. Cuando ocurra algún incidente que exija la intervención de las escoltas, los encargados de ellas están en el deber de presentarse á los Jefes de los trenes y á los Jefes y Oficiales del Instituto que viajen en los mismos para que les indiquen

ú ordenen el servicio que deben prestar con preferencia.

11. El servicio de escolta en los trenes se practicará en primer término por los Comandantes de los puestos en cuyas demarcaciones haya alguna estación de ferro carril, y por los Comandantes de línea, Capitanes de compañía ó escuadrón y primeros Jefes de las Comandancias en la forma que á cada uno competa, dentro de sus respectivas obligaciones consignadas en el reglamento del Cuerpo.

12. Cuando las Empresas alteren los itinerarios de marcha de sus trenes lo pondrán, con la oportuna anticipación, en conocimiento de los Jefes de las respectivas Comandancias para que no sufra interrupción el servicio de escolta.

13. Este servicio empezará á practicarse desde luego con sujeción al adjunto cuadro, formado en vista de la marcha actual de los trenes.

Con objeto de que los individuos que lo presten no hagan desembolsos superiores al haber que disfrutan, las Compañías se comprometen á invitar á los fondistas de sus líneas á quienes por contrato no pueda exigírseles esta obligación, y á imponérselas cuando puedan, á que les faciliten los artículos de comer á idénticos precios y condiciones que tengan establecidos para sus empleados.

14. Los Jefes de las Comandancias propondrán las alteraciones que juzguen oportunas á medida que la práctica del nuevo servicio aconseje la necesidad de plantarlas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de la Guardia civil.

(Gaceta de 7 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 30, 32 y 37 del reglamento provisional para el régimen del cuerpo de Abogados del Estado de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto convocar á oposiciones para proveer 36 plazas del expresado cuerpo con la categoría de Oficiales de segunda clase y sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las demás que puedan resultar vacantes hasta el día en que se haga la propuesta de nombramientos al Ministerio de Hacienda.

Los ejercicios darán principio el día 5 de Junio próximo, con sujeción al programa de preguntas que se inserta á continuación y á las prescripciones del citado reglamento, á la hora y en el local que se designará previamente por medio de anuncio fijado en la portería de esta Dirección, debiendo los que deseen tomar parte en las oposiciones presentar sus solicitudes documentadas en este centro directivo desde la publicación de este anuncio hasta el día 31 del actual inclusive.

Madrid 5 de Mayo de 1886.—El Director general, Fidel G. Lomas.

PROGRAMA

de preguntas para los ejercicios de oposición á las plazas de Abogados del Estado á que se refiere el anuncio anterior.

DERECHO CIVIL.

Número 1. Código de las Siete Partidas. Epoca de

su publicación. ¿Era un verdadero Código ó una Compilación doctrinal? Su importancia y mérito científico. Elementos que forman las Partidas. Autoridad y observancia de este Código. Ediciones del mismo que hacen fe en los Tribunales.

2. Nueva y Novísima Recopilación. Epoca y forma de su publicación. Elementos que la forman. Su valor legal. Juicio crítico del sistema que ha servido para la formación de ambos cuerpos legales.

3. Concepto general del Derecho. Sus divisiones. Definición y carácter del Derecho civil.

4. Caracteres generales de la ley. Sus efectos. Qué leyes pueden renunciarse?

5. Interpretación. Sus clases. Reglas generales de interpretación.

6. Colecciones legales españolas. Orden de prelación entre ellas. En el caso de divergencia esencial en los textos de las leyes de Partida, qué edición es la que rige?

7. Qué regla de derecho se aplicará cuando es diferente la legislación en las varias localidades? Teoría llamada de los Estatutos.

8. Naturaleza y clases del Derecho consuetudinario. Presunciones. Su naturaleza, clases y valor respectivo.

9. Cuando se reputa nacido el hijo para los efectos civiles? Comparación entre la ley 13 de Toro y el artículo 60 de la de Matrimonio civil. En los hijos nacidos de un mismo parto, cuál se reputa mayor? Qué derechos concede la ley al hijo póstumo?

10. Hijos legítimos. Presunciones de derecho relativas á la legitimidad. Se admite prueba en contrario?

11. Definición y requisitos esenciales del matrimonio.

12. Ley de Matrimonio civil. Sus efectos. Patria potestad de la mujer. La adquiere lo mismo la viuda de matrimonio anterior á la ley citada que la del contraído con fecha posterior? La obtuvo la que era viuda á la publicación de aquella?

13. Legislación relativa al consentimiento paterno para celebrar matrimonio. Qué efectos causa la falta de este requisito?

14. Efectos civiles del matrimonio con relación á los cónyuges. Derechos y deberes. Capacidad jurídica de la mujer durante el matrimonio.

15. En qué casos puede obligarse la mujer casada y con qué requisitos? Puede ser fiadora de su marido? Ley 61 de Toro, ó sea ley 3.^a, tit. 11, libro 10 de la Novísima Recopilación.

16. Arras. Derechos del marido y de la mujer sobre las arras. Qué son bienes parafernales? A quién corresponde su dominio y administración?

17. De la dote. Sus clases. A quién corresponde el dominio de los bienes en cada una de ellas? A quién corresponde la finca comprada con el dinero de la dote?

18. Quiénes están obligados á constituir la dote? Pierde el derecho á ser dotada la hija que casó contra la voluntad de sus padres?

19. Con qué bienes debe constituirse la dote? El que constituye la dote está obligado á la evicción y saneamiento?

20. Qué bienes se reputan gananciales? A quién corresponden los que afectan este carácter? Efectos de la renuncia de gananciales.

21. Efectos civiles de la declaración de nulidad del matrimonio y del divorcio.

22. Patria potestad. Medios de constituirse. Derechos y deberes de los padres.

23. Alimentos. Su división en naturales y civiles.

24. Quiénes tienen obligación de dar alimentos? Por qué causas cesa esta obligación?

25. Peculios. Sus clases. Derechos de los padres y

de los hijos en cada una de ellas. Puede el padre enajenar los bienes del peculio adventicio? En qué casos compete al hijo la acción reivindicatoria contra los que compraron los bienes?

26. Hijos ilegítimos. Diversas clases. Derechos que en cada una tienen.

27. Por qué medios se extingue la patria potestad? Examen de cada uno de ellos.

28. Definición de la tutela y curatela. Diferencia entre una y otra. Sus distintas clases.

29. Obligaciones de los tutores y curadores. En qué casos pueden ser removidos por sospechosos? Incapacidad y excusas para ejercer el cargo de tutor y curador.

30. Requisitos precisos para la enajenación de bienes de menores y para transigir respecto a sus derechos.

31. En qué consiste la restitución *in integrum*? Quiénes disfrutan este beneficio, y por qué tiempo? Alcanza a la restitución de los plazos señalados en la ley de Enjuiciamiento como fatales é improrrogables?

32. Concepto jurídico y fundamento del derecho de propiedad.

33. Distinción entre las cosas del dominio público y las del Estado. Caracteres generales del derecho real.

34. De la accesión como medio de adquirir el dominio. Prescripciones de la ley de aguas relativas a la competencia para conocer de las cuestiones que se suscitan de la materia.

Legislación vigente en materia de minas. Disposiciones relativas a la competencia para conocer de las cuestiones que se suscitan en la materia.

35. Examen de las leyes vigentes sobre señoríos. Privilegios y prestaciones abolidos. Presentación de títulos.

36. Examen de las disposiciones legales que suprimieron los mayorazgos. Derechos que conceden al inmediato sucesor. Pueden prescribirse los bienes que forman la mitad reservada por la ley al inmediato sucesor?

37. Patronatos. Sus semejanzas y diferencias respecto de los mayorazgos. Patronato activo y pasivo. Subdivisiones del patronato activo. Cómo se adquiere y pierde. Patronato pasivo. Afectan a esta clase de patronatos las leyes desvinculadoras?

38. Capellanías. Sus clases. Legislación vigente relativa a las mismas.

39. Autoridades que conocen de las reclamaciones relativas a los bienes de capellanías colativas. Límites de sus atribuciones.

40. Intervención de los Abogados del Estado en los pleitos sobre capellanías colativas como representante del Estado. Motivo de esa intervención.

41. Bienes vacantes. Derechos del Estado sobre esos bienes. Forma de su ejercicio.

42. Distinción entre el derecho de retracto y el de tanteo. Diversas clases de retractos. Orden de preferencia entre los diferentes retrayentes.

43. Retracto gentilicio. En qué consiste este derecho? Puede utilizarse contra tercero que haya inscrito su derecho en el Registro de la propiedad?

En qué consiste el pacto de retroventa? Las ventas en que existe este pacto ¿pueden rescindirse por causa de lesión enorme?

44. De la posesión. Sus clases. Sus efectos. Gastos abonables al poseedor de buena fe.

45. Caracteres esenciales del derecho de servidumbre. Diversas clases de servidumbres. Modo de constituir la.

46. Modos de extinguirse las servidumbres. Adquiridos por una misma persona el predio sirviente y el dominante, ¿renace la servidumbre si después se enajena alguno de ellos?

47. Diferencias entre el derecho de usufructo, el de uso y el de habitación.

48. Censo enfiteútico. Derechos y deberes del dueño del dominio directo y del enfiteuta. Modos de extinguirse el censo.

49. Censo consignativo. Su constitución y extinción. Derechos que de él nacen.

50. Censo reservativo. Modos de constituirse y extinguirse. Derechos y deberes del censalista y censatario.

51. Son redimibles todos los censos? Cómo se calcula la cantidad que ha de entregarse para la redención?

52. De los foros. Caracteres generales de los mismos.

53. Idea del contrato de prenda. En qué consiste el pacto anticrético y en qué el comisorio?

54. Definición y caracteres generales de la hipoteca. Qué bienes pueden ser hipotecados? Cuáles pueden serlo con restricciones y cuáles son aquellos que no pueden ser objeto de la hipoteca?

55. Hipoteca legal establecida en favor de la mujer casada sobre los bienes de sus maridos. Carácter que tiene según la ley hipotecaria.

56. Hipotecas legales para garantizar los bienes reservables y por razón de peculio. Quiénes pueden exigir su constitución? Forma de constituirse.

Causas por qué se extingue el derecho hipotecario.

57. Qué es anotación preventiva? Cuáles son sus efectos? Quiénes tienen derecho a solicitarla?

58. Forma y efectos de la inscripción en el Registro de la propiedad. La inscripción ¿convalida los actos nulos? Qué requisitos son necesarios para que los actos ó contratos inscritos no se invaliden con respecto a tercero?

59. Requisitos precisos para prescribir las cosas muebles é inmuebles. Preceptos de la ley hipotecaria relativas a la prescripción.

60. Prescripción por acción. Por qué tiempo prescriben las distintas acciones? Por qué tiempo prescribe la acción hipotecaria?

61. Testamento. Su división en nuncupativo y escrito. Requisitos necesarios para la validez de uno y otro. En qué forma y con qué solemnidades puede otorgar testamento el ciego?

62. Qué es codicilo? Requisitos para su validez. Qué disposiciones puede contener? Si no contiene cláusula expresa derogatoria, ¿deroga el codicilo anterior?

63. Qué personas no pueden otorgar testamento? Pueden testar las religiosas profesas?

64. Testamento por comisario. Qué cosas están prohibidas al comisario a no tener autorización expresa?

65. Sustitución de heredero. Su fundamento. Diversas clases de sustitución.

66. Qué es legítima? Cuál es la legítima de los ascendientes y cuál la de los descendientes?

67. Derechos y deberes que nacen de la adición de la herencia. En qué consiste el beneficio de deliberar y en qué el de inventario?

68. Causas de desheredación en los ascendientes y descendientes.

69. Definición del legado y sus diversas clases. Por qué causas se extingue el legado de cosa específica?

70. Reglas para el derecho de acrecer entre los coherederos y los colegatarios.

71. Qué es mejora? Efectos de la promesa de mejorar y de la de no mejorar.

72. Qué bienes deben colacionarse y cuáles no?

73. Orden de suceder en la herencia intestada. En qué consiste el derecho de representación? A quiénes se extiende?

(Sigue al pliego, 2.)

74. Derechos de los descendientes ilegítimos en la herencia intestada.

75. En qué consiste la cuarta marital? Tienen carácter de reservables los bienes que la viuda adquiere por aquel concepto? Qué son bienes reservables? Qué personas están obligadas á reservar?

76. Obligaciones meramente naturales. Puede la ley precisar sus caracteres? Debe producir algún efecto jurídico?

77. Condiciones que ha de tener el consentimiento para la validez del contrato. Diferencia entre el error de hecho y el de derecho. Efectos de uno y otro.

78. Del dolo, la culpa y el caso fortuito. Cuándo se prestan uno y otro?

79. Naturaleza del contrato de compraventa. Sus requisitos esenciales. Sus efectos jurídicos.

Obligaciones del comprador y del vendedor. A quién corresponde la cosa vendida dos veces?

80. De la evicción. Casos en que procede.

81. Rescisión de la venta por causa de lesión. Término para solicitar la rescisión. De la venta por vicio oculto de la cosa vendida. En qué casos procede la rescisión y cuál es la petición de parte del precio?

82. Naturaleza y efectos de la permuta.

83. Definición del contrato de arrendamiento. Requisitos esenciales y obligaciones mutuas de los contratantes.

84. Del contrato de Sociedad. Sus condiciones.

85. Qué es mandato? Obligaciones que nacen de este contrato.

86. Naturaleza y efectos de la fianza.

87. Qué es donación? Hasta qué suma es válida la donación no insinuada? En qué casos puede revocarse una donación *inter vivos*? Preceptos de la ley hipotecaria.

88. Del préstamo mutuo y del comodato. Diferencia entre estos contratos.

89. Depósitos. Naturaleza de este contrato. Sus clases. Obligaciones del depositario.

90. Contratos innominados. Sus clases.

91. Cuasicontratos. Fundamento de la obligación que de los mismos nace. Examen de los señalados especialmente en nuestras leyes.

92. Acciones reales, personales y mixtas. Cuáles son las que pertenecen á cada clase? Plazos de prescripción de las mismas.

93. Naturaleza de los Concordatos. Materias que pueden ser objeto de los mismos. A quién corresponde su interpretación y abrogación.

94. Materias principales que fueron objeto del Concordato entre la Santa Sede y la Corte de España en 1851.

95. Sistema tributario eclesiástico. Cargas impuestas á los bienes de la Iglesia á favor del Erario público. Disciplina española sobre este punto.

96. Leyes civiles españolas relativas á la dotación del culto y sus Ministros.

97. Puede la Iglesia en España adquirir y poseer bienes inmuebles?

98. Asilo eclesiástico. Su fundamento. Delitos excluidos de este asilo. Procedimiento para la extracción.

DERECHO PENAL.

Número 99. Definición del delito según el Código. Explicación de los elementos de esta definición. Clasificación de los hechos punibles según el desarrollo de los actos externos que los constituyen. Conspiración y proposición.

100. Clasificación de los delitos según las penas que la ley les aplica.

101. Cuáles son las leyes penales especiales vigentes? Qué hechos punibles comprende?

102. De las circunstancias que según el Código penal excluyen la responsabilidad criminal. Disposiciones de precaución establecidas en el mismo respecto de los que con falta de razón ó de discernimiento hubieren ejecutado algún hecho calificado en general de delito.

103. Circunstancias que atenúan, según el Código penal, la responsabilidad. Naturaleza é importancia de ellas que han de tenerse en cuenta para apreciar la entidad y analogía de otras que se aleguen en el mismo concepto.

104. Enumeración y definición de las circunstancias agravantes con arreglo al Código penal.

105. De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas en general. Clasificación y definiciones del Código penal en esta materia.

106. Diferencias entre los delitos comunes y los cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación en cuanto á las personas responsables criminalmente.

107. En qué consiste la responsabilidad civil que nace del delito ó falta. Definición de cada uno de los conceptos que comprende.

108. En el caso de que haya varias personas responsables criminalmente de un delito ó falta, ¿á quiénes debe exigirse en primer término y con qué reglas la responsabilidad civil que emane del hecho punible? Si no hay personas criminalmente responsables del hecho punible por las circunstancias de sus autores, ¿á quién debe exigirse la responsabilidad civil?

109. De la responsabilidad civil subsidiaria en los delitos y de la que debe exigirse á los que por título lucrativo hubieren participado de los efectos de un delito ó falta. Fundamento de las disposiciones legales en este punto.

110. Escala general de las penas del Código vigente. Duración de las penas establecidas en el Código. Desde cuándo se cuenta?

111. De los efectos de las penas de inhabilitación absoluta ó inhabilitación especial para cargo público, derecho de sufragio, profesión, ú oficio y de suspensión de cargo público, derechos de sufragio, profesión ú oficio. De los efectos de interdicción civil, según el Código penal y según las disposiciones complementarias de la ley provisional de 18 de Junio de 1870.

112. Qué se comprende con el nombre de costas procesales? Qué partes de ellas se convierte por insolvencia en pena personal?

113. Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de los penados. Forma de exigirla. En qué es una verdadera sustitución de responsabilidad y en qué un simple apremio?

114. Enumeración de las penas que llevan consigo otra accesoria y cuáles sean éstas.

115. De las reglas para la imposición de pena á los autores de un delito, según éste tenga mayor ó menor pena que el que se había propuesto ejecutar el culpable, y cuando los actos ejecutados constituyen un delito y á la vez otro frustrado ó un grado de tentativa.

116. Pena que corresponde á los autores de delito frustrado y de tentativa de delito, y á los cómplices y encubridores.

117. Reglas para graduar la pena de los autores de delito frustrado y de tentativa de delito, y de los cómplices y encubridores, según que las penas señaladas á los autores de delito consumado sean simples ó compuestas, divisibles ó indivisibles, comprendan varios grados de una misma pena ó de diferentes y en los demás casos que no estén especialmente previstos. Cómo debe entenderse, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la analogía que prescribe la regla 5.ª del artículo 76 del Código.

118. Escalas graduales de penas establecidas por el

Código. Reglas para determinar cuál es la pena que debe aplicarse como superior ó inferior á otra que estuviese comprendida en dos escalas.

119. Del efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes en general en la aplicación de la pena señalada al delito, según sea ésta indivisible, compuesta de dos indivisibles, de tres grados ó de otra forma ó multa. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

120. Del efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes inherentes al delito, y de las que sean personales únicamente de alguno de los que han tenido participación en él.

121. De las circunstancias atenuantes que producen el efecto de disminuir de un modo especial la pena.

122. De la aplicación de las penas en el caso de varios delitos comprendidos en un solo hecho, ó cuando uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro. Explicación del art. 9.º del Código penal, y examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el mismo.

123. Del modo de determinar la pena superior á otra si no la hubiere superior en la escala, ó fuere la de muerte, y la superior ó inferior á una multa.

124. De la división en grados de las penas divisibles. Cómo se computan los grados cuando la pena se compone de tres distintas. De las reglas de analogía para la división de la pena en otros casos. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

125. De la demencia en relación con la ejecución de las penas. De la influencia de la edad y del sexo en la ejecución de las señaladas por punto general á los delitos.

126. Forma de la degradación, de la reprensión pública y del arresto mayor y menor.

127. Exposición razonada de las causas de extinción de responsabilidad penal enumeradas en el Código vigente.

128. De la prescripción de los delitos y penas. Requisitos de una y de otra. Prescrito el delito ó la pena, ¿subsiste la responsabilidad civil que nace del delito?

129. Distinción entre delitos políticos y comunes. Efectos de esta distinción.

130. De los delitos de funcionarios públicos contra la libertad personal y contra la seguridad de no ser juzgado y penado sino por Jueces competentes y por leyes preexistentes al delito.

131. De los delitos cometidos por funcionarios públicos contra la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia y contra la propiedad particular.

132. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define como de atentado y resistencia ó desobediencia grave á la Autoridad ó sus agentes. Quiénes se reputan á tales efectos como agentes de la Autoridad.

133. Del desacato. De los insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, á sus agentes y á los demás funcionarios. Definición de estos delitos.

134. Exposición razonada de los delitos de falsificación de la firma ó estampilla Real, de las firmas de los Ministros y de sellos ó marcas.

135. Exposición razonada de los delitos de fabricación y expendición de moneda falsa.

136. De la falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito y de las varias clases de papel sellado y de su expendición. Definición de estos delitos en el Código penal.

137. De la falsificación de cédulas personales y de certificados para eximirse de algún servicio público y para demostrar méritos y circunstancias análogas.

138. De la prevaricación; diversos hechos que el Código penal define y castiga bajo este concepto.

139. De los delitos de desobediencia y denegación de auxilios por parte de funcionarios públicos ó de los

llamados á serlo. Examen de las disposiciones del Código penal.

140. Exposición razonada de los varios delitos definidos en el Código en concepto de cohecho.

141. Exposición razonada de los varios delitos que el Código penal comprende bajo el epígrafe *malversación de caudales públicos*. Examen especial de las disposiciones sobre esta materia en relación con los depositarios y administradores de bienes embargados ó secuestrados que pertenezcan á particulares.

142. Definición según el Código penal de los fraudes y exacciones ilegales por funcionarios públicos.

143. Negociaciones prohibidas á los funcionarios públicos. Examen de esta disposición penal. De las estafas en general cometidas por los funcionarios públicos con abuso de su cargo.

DERECHO MERCANTIL.

Número 144. Qué es el comercio? Actos propios del comercio. Su división. Quiénes son comerciantes? Capacidad jurídica para ser comerciante. Quiénes no pueden ejercer el comercio? Patente de inscripción.

145. Ejercicio de la profesión del comerciante. Registro mercantil. Obligaciones de los comerciantes. Registro de documentos públicos. Cuenta y razón de sus operaciones. Los libros ¿hacen fe en juicio?

146. Agentes auxiliares del comercio. Los factores. Quiénes pueden serlo? Poder y sus efectos. Sus derechos y responsabilidad, especialmente con relación á las infracciones de las disposiciones de carácter administrativo y multas en que incurran las mercancías.

147. Los mancebos. Sus facultades y obligaciones. Autorización para ser tenidos por tales. Sus derechos y responsabilidad.

148. Los comisionistas. Los corredores. Su aptitud legal. Facultades, derechos y obligaciones de los corredores. Cambios ocurridos en nuestras leyes desde 1869. Responsabilidad y penas en que incurren los corredores. Los porteadores.

149. Los contratos mercantiles. Sus divisiones. Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.

150. Perfección y modificación de los contratos mercantiles. Diversas clases de escrituras. Forma especial de contratación en ferias y mercados.

151. Interpretación de los contratos mercantiles. Medios de resolver las dudas que ocurran.

152. Modos de extinguirse las obligaciones mercantiles. Su división. El pago ó prestación de lo estipulado. Sus requisitos. Modos extraordinarios de disolverse. Sus reglas generales.

153. Los Compañías mercantiles. Sus clases y requisitos comunes á todas.

154. Clasificación de las Sociedades mercantiles con arreglo al Código de Comercio. Requisitos característicos de cada una. Diferencias entre las mismas. Obligaciones y derechos de los asociados en cada una de aquellas.

155. Sociedades de crédito. Bancos. Su naturaleza y ventajas. Su clasificación. Privilegios otorgados á algunos Bancos y razón de los mismos. Billeto de Banco.

156. Sociedades de ferrocarriles. Su objeto. Su origen legal. Su capital. Su administración. Leyes de 3 de Junio de 1855 y 23 de Noviembre de 1857.

157. Disolución de las Sociedades mercantiles. Sus causas. Rescisión. Sus efectos. Liquidación de esta clase de Sociedades.

158. Préstamos mercantiles. Sus caracteres. Su celebración. Los réditos que se pactan.

159. La comisión mercantil. Cómo se celebra. Cuándo se perfecciona.

160. La compraventa mercantil. Sus caracteres. Su división y requisitos. Derechos, obligaciones y respon-



sabilidades que produce. Permutas mercantiles.

161. El acauzamiento mercantil. Su naturaleza. Su objeto. Sus requisitos. El depósito mercantil. Sus requisitos. Su división. Obligaciones del depositario. División del depósito necesario.

162. Los trasportes terrestres. Celebración de este contrato. Carta de porte. Personas que se obligan. Deberes del cargador. Responsabilidad del porteador.

163. El contrato de seguros. Su objeto. Su división. Requisitos comunes a todos los seguros mercantiles. Seguros de conducciones terrestres. Su objeto. La póliza. Derechos y obligaciones de las personas que intervienen.

164. El contrato de cambio. Su división. Sus requisitos. Obligación que produce y modos de cumplirla. Las letras de cambio. Su forma y requisitos. Epoca del pago.

165. Cesión y negociación de las letras de cambio. Endosos. Sus efectos. Obligaciones que contraen los que intervienen en las letras de cambio.

166. Aceptación y pago de las letras de cambio. El protesto. Tiempo y lugar en que ha de hacerse y sus efectos. Intervención en las letras de cambio. Personas que pueden y por las que es dable intervenir. Efecto de la primera. Reclamaciones que se pueden entablar por falta de pago.

167. Libranzas y vales ó pagarés de comercio. Sus semejanzas con las letras de cambio. Las cartas órdenes de crédito. Carácter que las distingue de los demás documentos citados.

168. El comercio marítimo. Su naturaleza y división. Medios y personas de que se vale.

169. Las naves. Sus clases. Registro de las naves. Concepto jurídico de las mismas. Personas que pueden adquirir las naves. Modo de adquirir la propiedad de éstas. El apresamiento. Derechos del propietario de la nave. Enajenación de las naves.

170. Personas que intervienen en el comercio marítimo. Los navieros. Sus atribuciones. Límites respecto a la tripulación. Obligaciones del naviero. De que dimanan. Deuda para reparar y aprovisionar las naves.

171. El Capitan de la nave. Sus funciones. Su responsabilidad. Sus cualidades. Atribuciones que le competen.

172. Obligaciones del Capitan. Su división. Libros que debe llevar. Caso de arribada forzosa. Prohibiciones impuestas al Capitan.

173. El equipaje ó tripulación. El Piloto. Sus funciones. Requisitos para serlo. Su responsabilidad. El Contramaestre. Su atribución principal. Los hombres de mar. Ajustes y contratos de la tripulación.

174. Agentes auxiliares del comercio marítimo. Los Sobrecargos. Sus cualidades y atribuciones. Los Corredores. Intérpretes de navío. Su objeto. Su aptitud legal. Sus atribuciones.

175. Contratos especiales del comercio marítimo. El fletamento. Quiénes pueden celebrar este contrato, de qué modos y con qué formalidades. Derechos y obligaciones del fletador y del fletante. Prohibiciones del último.

176. Casos en que puede rescindir el fletamento antes de emprender el viaje. Causas que impiden cumplir el contrato de fletamento después de empezado el viaje.

177. Riesgos y daños a que están expuestos los trasportes marítimos. Causas de que provienen. Las averías. Su división. Averías simples. Averías gruesas ó comunes. Excepción a las reglas de derecho en punto a quien debe sufrirlas. Justificación de las averías. Información que procede. Reparto de las pérdidas causadas por la avería.

178. Las arribadas forzosas. Causas justas. Deberes del Capitan, si ocurren. ¿Quién soporta los gastos y

perjuicios que ocasionen? ¿En qué casos se puede proceder a la descarga cuando hay arribada forzosa? Depósito, si no se pueden reembarcar las mercaderías.

179. El naufragio. Su definición. Sus consecuencias. Obligaciones del Capitan para justificar el naufragio. Deberes y derechos del Capitan respecto al auxilio de buques que se pierden.

180. Los seguros marítimos. Su naturaleza. Su objeto. ¿Qué cosas no pueden asegurarse? Riesgos que es lícito comprender en los seguros. La póliza. Sus requisitos. Circunstancias que pueden subsanarse.

181. Los seguros marítimos. Derechos y obligaciones que producen. El abandono de las naves ó de las mercancías.

182. El préstamo a la gruesa. Su naturaleza y utilidad. Personas que pueden celebrarlo.

183. Escritura de celebración de préstamo a la gruesa. Sus requisitos. Objetos que es lícito sirvan de garantía en el préstamo a la gruesa. Limitaciones con que puede contraerse este préstamo. Derechos y obligaciones del prestador y del deudor. Epoca del pago. Derecho de prelación y preferencia que corresponde al primero. Causas de nulidad y de rescisión en este contrato.

184. Causas por que se extinguen las obligaciones peculiares del comercio marítimo. Prescripción de las acciones.

185. Las Bolsas ó Lonjas de comercio. Su naturaleza, su importancia y su utilidad. Personas que concurren a las Bolsas. Régimen y gobierno de éstas. Los Agentes de Bolsa. Sus condiciones. Su intervención. Efectos de la misma.

186. Operaciones de la Bolsa. Su división. Operaciones a plazo. Prohibiciones de la ley y decreto de 14 de Marzo de 1875. La Junta sindical de la Bolsa. Su composición y atribuciones. La cotización de los fondos públicos.

187. Las quiebras. Idea general del espíritu y sistema del Derecho mercantil en esta materia. Condiciones para que exista la quiebra. Las varias clases de quiebras.

188. Efectos inmediatos de la declaración de la quiebra. Medidas preventivas. Administración y realización de los bienes de la quiebra.

189. Cámaras de comercio: su organización y funciones. Alcance de su intervención en la interpretación de los contratos mercantiles. Carácter legal de sus acuerdos. Acciones que pueden ejercitar en interés del comercio. Atribuciones consultivas y de policía comercial.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

Número 190. Poder judicial. Su carácter y extensión.

191. Jurisdicción. Su naturaleza. Sus clases. Extensión de la jurisdicción ordinaria.

192. Jurisdicciones eclesiástica y militar. Su extensión y límites.

193. Jurisdicción del Senado como Tribunal. Sus facultades.

194. Jurisdicción contencioso administrativa. Organización y atribuciones de los Tribunales contencioso administrativos.

195. Jurisdicción del Tribunal de Cuentas. Su extensión y límites.

196. Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común. Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.

197. Abogados. Casos en que es precisa la dirección por Letrados en los asuntos judiciales.

198. Procuradores. Sus deberes. Casos en que no es precisa su intervención.

199. Carácter del Ministerio fiscal. Su organización. Sus atribuciones y deberes. Asuntos en que interviene cada uno de sus funcionarios.

200. Caracter de los Abogados de Estado como representantes de éste en los juicios civiles. Indicación de los pleitos más comunes de interés del Estado. Atribuciones y deberes de dichos funcionarios con relación á los mismos.
201. De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal. Casos en que puede exigirse. ¿Quiénes pueden imponerles correcciones disciplinarias? Recursos que contra ellas les es dado utilizar. ¿Incurren en la misma responsabilidad los Abogados del Estado? Correcciones que pueden imponérseles.
202. Recusación de los Jueces y Magistrados. Causas legales.
203. ¿Pueden ser recusados los representantes del Ministerio fiscal? ¿En qué casos deben excusarse de intervenir en los actos judiciales? ¿Qué recurso procede si no se alega la excusa?
204. Acciones. Su naturaleza y clasificación. Tiempo por que prescriben según sus clases.
205. Excepciones. Su división en dilatorias y perentorias. Efectos de unas y otras.
206. Capacidad para comparecer en juicio. Medios de suplir su falta.
207. Beneficios que disfrutan los que son declarados pobres en materia civil. ¿Quiénes tienen derecho á ello? ¿Ante quién ha de solicitarse? Trámites del expediente. ¿Tiene interés en ellos la Hacienda? Y en tal caso ¿deben sustanciarse con audiencia del Abogado del Estado?
208. Reglas para determinar la competencia en materia civil.
209. Competencias en materia civil. Modos de proponerlas, tramitarlas y resolverlas.
210. Recursos de queja contra las Autoridades administrativas. Modos de promoverse el expediente y tramitación del mismo.
211. Recursos de fuerza en conocer. Indole y tramitación de este recurso.
212. Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales. Sus efectos.
213. ¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil? Casos en que procede. ¿Extingue la acción?
214. Acto de conciliación. Razón en que se funda. Su necesidad. Casos exceptuados. Efectos de convenio. Plazo para entablar la acción de nulidad.
215. Requisitos que deben preceder á las demandas á nombre del Estado ó dirigidas contra él y presentadas ante los Tribunales ordinarios. Trámites de la previa reclamación en vía gubernativa.
216. Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda según la cuantía de la reclamación.
217. Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía. Su naturaleza. Diligencias que pueden pedirse para prepararlo. Trámites de juicio. Requisitos de la demanda. Documentos y copias que deben acompañarla.
218. De los medios de prueba en los juicios civiles. Caracteres y modo de practicar cada uno de ellos. Apreciación de la prueba.
219. De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía.
220. Juicios de árbitros y de amigables componedores. Naturaleza, objetos y trámites de estos juicios.
221. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados. ¿Quién puede interponerlos? Término de prescripción. Trámites.
222. Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil. A quién incumbe ejecutar la en que se condena á la Administración al pago de una cantidad, y razón de las facultades concedidas áaquellas en semejante caso.
223. Juicio ejecutivo. Títulos que tienen aparejados ejecución. Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución. Excepciones.
224. Juicio de desahucio. Su naturaleza. Causas en que puede fundarse le demanda. Trámites. Ejecución de la sentencia.
225. Requisitos precisos para que pueda darse curso á las demandas de retracto. Juez competente para conocer de este juicio cuando se entable con relación á bienes nacionales.
226. Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas. Intervención del Ministerio fiscal.
227. Interdictos. Objetos de estos juicios. Diversas clases de interdictos ¿En que casos no proceden contra las providencias administrativas?
228. Recurso de casación en materia civil. Indole de este recurso. Casos en que procede.
229. Indole del juicio de revisión en materia civil. Casos en que procede. Plazo para interponerlo. Tramitación y sentencia.
230. Requisitos para la venta de bienes de menores é incapacitados.
231. Expediente relativo á la administración de los bienes de ausentes de ignorado paradero.
232. Naturaleza y objeto del juicio criminal. Diversos modos de dar principio al proceso.
233. ¿Qué reglas determinan la competencia en lo criminal?
234. Diversas acciones que nacen del delito ó falta. ¿A quién corresponde su ejercicio?
235. De las costas procesales del juicio criminal. ¿En qué consisten? ¿Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio? Modo de tasarlas.
236. Requisitos de la querrela criminal. Casos en que debe preceder el acto de conciliación ¿Quién puede proponerla?
237. En qué casos es preciso que preceda la prestación de fianza á la prestación de la querrela criminal. ¿En qué responsabilidad incurre el querellante temerario?
238. Denuncia criminal. Su diferencia con la querrela. ¿Quién tiene obligación de denunciar?
239. Importancia y objetos del sumario. Medios de justificar la existencia del delito.
240. Reglas relativas á la detención, prisión y libertad provisional de los procesados.
241. Modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes.
242. Atribuciones del Tribunal Supremo en materia criminal.
243. Tribunales competentes para juzgar criminalmente á los Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan autoridad. Contradicción entre la ley orgánica del Poder judicial y la Provincial ó Municipal. Jurisprudencia.
244. ¿Es precisa la autorización previa para procesar á los funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo? Precepto de la Constitución y de la ley Provincial relativo á este punto. Jurisprudencia.
245. Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados.
246. Del escrito de calificación en los juicios criminales. Puntos á que debe concretarse. Calificación provisional y definitiva. Qué efectos produce la falta de acusación pública ó privada con relación á la sentencia.
247. Del sobreseimiento. Sus diversas clases. ¿En qué casos procede?

Se continuará.

SECCION SEGUNDA.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.			LITRO.			KILÓGRAMO.		Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	14 86	11 47	11 71	»	0 57	0 52	0 99	0 34	0 74	1 48	»	2 44	0 09	0 09
Brihuega.....	15 60	10 50	11 10	»	0 56	0 56	0 94	0 34	0 70	1 50	»	2 50	0 03	0 03
Cifuentes.....	15 60	10 50	11 10	»	0 56	0 56	0 94	0 34	0 70	1 50	»	2 50	0 03	0 03
Cogolludo.....	16 »	10 »	11 25	»	0 60	0 60	1 »	0 40	0 60	1 25	»	2 »	0 03	0 03
Guadalajara.....	15 90	11 50	11 50	»	0 60	0 60	1 »	0 40	0 70	1 50	»	2 50	0 03	0 03
Molina.....	22 »	13 »	17 »	»	0 60	0 50	1 »	0 50	1 »	1 40	»	1 70	0 04	0 04
Pastrana.....	18 02	12 16	11 71	»	0 48	0 57	0 66	0 32	0 49	1 48	»	2 17	0 02	0 02
Sacedón.....	16 25	11 »	12 60	»	0 50	0 55	0 60	0 40	0 70	1 25	»	2 50	0 04	0 04
Sigüenza.....	18 01	12 61	13 52	»	0 70	0 60	1 04	0 50	0 78	1 50	»	2 25	0 02	0 02
Precio medio general en la provincia.....	16 91	11 41	12 40	»	0 57	0 56	0 90	0 40	0 71	1 47	»	2 50	0 04	0 04

HECTOLITRO	LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Céntimos.
TRIGO.....	Precio máximo..	Molina.
	Idem mínimo..	Atienza.
CEBADA.....	Precio máximo..	Molina.
	Idem mínimo..	Cogolludo.

Guadalajara 11 de Mayo de 1886.—El Jefe de la Sección de Fomento, Marcelino Villanueva.—V. B.—El Gobernador, Rafael Martos. —1.402

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION de las minas que han sido caducadas por adeudar á la Hacienda más de un año por derechos de Cánon de superficie, y por orden superior se procede á su venta en pública subasta que se celebrará de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo de 1879, simultáneamente en el local que ocupa esta Delegación de Hacienda y en las Casas consistoriales de los pueblos donde radican aquéllas.

La subasta tendrá lugar á los veinte días de su publicación en este *Boletín oficial* ó al siguiente si fuere festivo; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra el tipo por el cual sale á subasta.

El acto se verificará dando principio á las once de su mañana y se dará por terminado á la media hora.

Nombre del Registrador.	Vecindad del mismo.	Título de la mina.	Término donde radica.	Clase de mineral.	Tipo de subasta. Peset. Cents.
D. Eduardo León.....	Madrid.. ..	El Vapor.....	Imon.....	Hulla...	1.600 "
El mismo.....	"	Valcano.....	Tortuera....	Liguito..	1.600 "
D. Juan Sastre.....	"	Amparito.....	Mandayona....	Turba...	1.600 "
Luis Asensi.....	"	Carmencita.....	Veguillas.	Oro.....	4.000 "

Esta Administración previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las mismas, fijen este *Boletín oficial* en los sitios de costumbre, para conocimiento del público, cuidando remitir el acta de subasta en el mismo día.

Guadalajara 12 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.—P. O.—Filemón Perez Albert. —1411

SECCIÓN CUARTA.

FISCALÍA PERMANENTE DE CAUSAS DE ESTA PLAZA

Segundo edicto.

D. José de Vela y Sanchez, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería y fiscal permanente de causas de esta plaza.

No habiéndose presentado en el depósito de concentración para el embarque en esta Capital el sustituto para Ultramar Manuel San Miguel Barrios, natural de El Collado, provincia de Logroño,

á quien me hallo sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sustituto por segundo edicto señalándole el Gobierno Militar de esta Plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá los perjuicios consiguientes.

Guadalajara 11 de Mayo de 1886.—El Fiscal, José de Vela. —1404.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE GUADALAJARA. 1.^a DECENA DE MAYO DE 1886.

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo	Cantidad	Precio de la unidad.	Importe
				Quintales méts.	Pesetas.	Pesetas.
				Litros.		
5	Miguel Batanero.....	Guadalajara..	Aguardiente....	1.300 »	0 64	832 »
				TOTAL.....		832 »

Guadalajara 10 de Mayo de 1886.—El Administrador, Miguel Alvarez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Miguel Cerrada. —1403

SECCION SESTA.

Ayuntamientos constitucionales.

SIGÜENZA.

En sesión del doce de Marzo del año anterior, el Ayuntamiento que presidió acordó, por convenir así al mejor servicio público, el variar la colocación de ganados caballar, mular, asnal y de cerda, para lo sucesivo, en las ferias que tienen lugar en esta Ciudad en los días 15 de Mayo y 4 de Octubre de cada año en la forma siguiente, como ya se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia del día 27 de Abril de dicho año.

El ganado caballar, mular y asnal, se colocará desde la esquina de la Barbacana de San Jerónimo, ó sea del Seminario menor, siguiendo por toda la calle llamada Bajada de San Jerónimo, á uno y otro lado de la misma, extendiéndose por toda ella hasta donde fuere necesario, y si aun así no hubiese suficiente por la mucha concurrencia, continuará por el último tercio de la calle de Valencia, salida para el Rastro ó Matadero.

El ganado de cerda se colocará en la Plazuela del Cuartel, frente al convento de Ursulinas, siguiendo por todo el camino del Puente del Jardín, salida para Pozancos.

Lo que se recuerda por medio del presente anuncio, para conocimiento de los feriantes y que en manera alguna pueda alegarse ignorancia.

Sigüenza 11 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Felipe Gamboa. —1409.

VILLANUEVA DE LA TORRE.

Los días 23 y 30 del corriente á las diez de la mañana, tiene acordado este Ayuntamiento se celebren las subastas de la Casa-Taberna de los Propios de esta villa para el año económico de 1886-87, bajo el tipo de 32'38 pesetas producto del último quinquenio, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Villanueva de la Torre 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Manuel Orozco.—El Secretario, Julian Matia. —1405.

VALDELAGUA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones detalladas de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando hecha la traslación inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no se admitirá ninguna.

Valdelagua 8 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Prudencio Noguel. —1398

TORREBELEÑA.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, desde el día 24 de Junio próximo, la que se halla dotada con la cantidad de 75 pesetas por la asistencia de dos familias pobres, pagadas del presupuesto municipal y 1.750 pesetas que co-

brará de los vecinos de la misma por la asistencia facultativa á los mismos, ambas cantidades serán satisfechas por trimestres.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, acompañadas de copia del título y hoja de servicios, trascurridos se proveerá.

Torrebeleña 9 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Ceferino Moreno. —1401.

SIENES.

Para poder formar el apéndice del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886 á 87, los contribuyentes en él inscritos, así vecinos como forasteros, pueden presentar en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta ó baja que haya sufrido su propiedad en el año actual, pasado el término señalado, no será admitida ninguna por justa y legal que sea.

Sienes 9 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Dionisio Moreno. —1399

TORTUERO.

Para que la Junta pericial pueda confeccionar á su tiempo el apéndice al amillaramiento para el reparto de inmuebles del año próximo de 1886-87, los contribuyentes que hayan sufrido variaciones en sus propiedades con título legal inscrito, podrán presentar sus reclamaciones de alta ó baja en esta Secretaría, en el término de quince días, pues pasado este término no serán admitidas.

Tortuero 6 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Nemesio Arribas.—Eusebio Ramos, Secretario. —1400

PEÑALVA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto del impuesto de consumos para hacer efectivo el encabezamiento y recargos de este pueblo en el año económico de 1886 á 87, se ha señalado para que tenga lugar las subastas los días 20 y 30 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñalva 4 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Baldomero Vicente. —1408

VALDEARENAS.

Desde 1.º de Julio próximo venidero se halla vacante la plaza de veterinario de esta villa; la retribución consiste en igualas voluntarias á razón de una fanega de trigo por par de mulas y cuatro celemines por cada caballería menor, que en junto podrá ascender á 70 fanegas de trigo y el herraje.

Los aspirantes que deseen solicitar esta plaza dirigirán las solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Junio que se proveerá.

Valdearenas 9 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Esteban. —1407

MALAGA DEL FRESNO.

El Ayuntamiento de mi presidencia y número igual de asociados de esta villa, en sesión del 9 del actual, acordaron el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales en conjunto por el total de cupo y recargos autorizados para el año 1886 á 87, con más el aumento de un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, premio de cobranza y conducción de caudales; y al efecto se celebrará la primera subasta el 23 de los corrientes á la hora de la una de su tarde y en su Sala consistorial, y dado caso que no tenga efecto, se celebrará otra segunda y última el 30 del corriente en el mismo local que la primera y con las mismas formalidades prescritas por la ley, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entónces en la Secretaría del Ayuntamiento.

Málaga del Fresno 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan de Mata Pastor. —1414

RIVARREDONDA.

Se hace saber: Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Rivarredonda, en la cantidad de 150 pesetas.

Lo que se hace saber en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en término de 15 días, presenten solicitudes al Ayuntamiento del mismo.

Rivarredonda 8 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Bernardino Adan. —1410

ALMIRUETE.

El día 30 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta localidad la primera subasta de los derechos de consumos para 1886 á 87, con libertad de ventas, bajo el tipo de 1.695 pesetas 16 céntimos y el 3 por 100 de cobranza y conducción. En el caso de no tener efecto se celebrará la segunda el día 6 de Junio en dicho sitio y hora, con sujeción una y otra á las condiciones que estarán de manifiesto.

Almiruete 11 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Eustaquio Casas. —1413

PASTRANA.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados de este distrito municipal, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales para hacer efectivo su encabezamiento en el próximo año económico de 1886 á 87, y en su vista se ha señalado para que tenga efecto el remate el día 23 del presente de diez á doce de su mañana, en las Salas consistoriales, ante el Ayuntamiento de la misma, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto y hasta entónces en la Secretaría municipal; si en esta primera subasta no hubiese postor la segunda tendrá lugar el 1.º de Junio según y en los términos que preceptúa el reglamento del impuesto.

Pastrana 11 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—El Secretario, José María Guijarro. —1415

SECCION OCTAVA.

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que presentada en este Juzgado para su aprobación, por haber menores y ausentes interesados en ellas, las operaciones de testamentaria de D. Antonio de Gaviña Aguiñiga, vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció el 28 de Diciembre de 1885, practicadas por sus testamentarios, recayó providencia en 6 del corriente, mando ponerlas de manifiesto por término de ocho días en la escribanía del actuario, haciéndolo saber á las partes por si quisieran formular alguna reclamación dentro de aquel término, y que para hacerlo saber también á Leonardo Manzanos y Ramón Manzanos, cuya residencia se ignora, se publiquen estos edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia de Guadalajara y *Gaceta de Madrid* que se fijarán también en el local de costumbre de este Juzgado para que comparezcan, si lo tienen por conveniente, y con el objeto indicado, en el término de treinta días desde su publicación.

Dado en Sigüenza á 10 de Mayo de 1886.—Manuel del Valle.—El actuario, Franco Pastor.

—1416

SECRETARÍA

del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Guadalajara.

En conformidad con el art. 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 é instrucciones para su ejecución, desde el día 15 al 31 del mes actual, estará abierto en la Secretaría de mi cargo el pago de los derechos académicos que los alumnos, ya sean de enseñanza oficial, ya doméstica y privada, deberán satisfacer á razón de cinco pesetas en metálico y un sello movil por asignatura; en la inteligencia que de no hacerlo en el término señalado, no podrán examinarse ni en los ordinarios de prueba de curso ni en los extraordinarios, y por consiguiente caducarán todos sus derechos, necesitando nueva matrícula para el curso siguiente, según previene el art. 8.º del decreto de 6 de Julio del referido año.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 10 de Mayo de 1886.—El Secretario, Facundo Perez de Arce. —1406

PARTE NO OFICIAL.

Se necesita un dependiente regularmente instruido en el oficio de barbero, de unos 14 á 15 años de edad. Darán razón en Brihuega, Plaza del Coso, núm. 17, Manuel García.

VENTA DE UNA CASA

sita en la calle del Museo, número 16; consta de planta baja, principal y cámara.

Para tratar del precio, dirigirse á Manuel Carama, que habita en dicha casa.